

ACUERDO PLENARIO QUE SOBRESEE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEG-JPDC-81/2018

ACTOR: EDGAR CASTRO CERRILLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE, SÍNDICOS Y REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021 POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUIZ.

Guanajuato, Guanajuato, a **quince de junio del año 2018.**

Resolución que **sobresee** el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano intentado por el ciudadano **Edgar Castro Cerrillo**, por propio derecho, en su carácter de Presidente Municipal de Guanajuato, como militante del Partido Revolucionario Institucional y aspirante a candidato para la elección consecutiva de presidente municipal en Guanajuato, para contender por el instituto político de referencia en las elecciones constitucionales para ocupar dicho cargo por el período 2018-2021, en razón de que el promovente se desistió expresamente del medio de impugnación interpuesto.

GLOSARIO

Comité Estatal:	Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional
Comisión Estatal de Justicia	Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional
Comisión Nacional de Justicia:	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Juicio del Militante	Juicio para la protección de los derechos partidarios del militante
Ley electoral local:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
PRI:	Partido Revolucionario Institucional

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

De las afirmaciones de la parte actora, así como de las constancias que obran en autos y hechos notorios que puede invocar este Tribunal¹, se advierte lo siguiente:

1.1. Inicio del proceso electoral local. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral local 2017-2018, para renovar los cargos a la gubernatura del Estado, diputaciones e integrantes de los 46 ayuntamientos.

1.2. Convocatoria. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Comité Directivo Estatal del *PRI* en Guanajuato emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a presidencias municipales, conforme al procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas; entre éstas, la del municipio de Guanajuato.

1.3. Plazo para solicitar el registro de candidaturas. Mediante acuerdo CGIEEG/045/2017, el Consejo General ajustó, entre otros, el plazo para solicitar el registro de candidaturas a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, quedando del veintidós al veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

1.4. Solicitud de registro para elección consecutiva. En fecha veintisiete de marzo del año que transcurre, el ahora actor presentó ante el Comité Directivo Estatal del *PRI*, su solicitud de registro como candidato a presidente municipal de Guanajuato para el periodo constitucional 2015-2018, en ejercicio de su

¹ En términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

derecho constitucional a participar en el proceso de elección consecutiva al cargo de Presidente Municipal de Guanajuato.

1.5.- Respuesta de solicitud de registro. En fecha veintinueve de marzo del presente año, el Secretario Jurídico y de Transparencia de dicho Comité, dio contestación a tal solicitud y comunicó la improcedencia de la misma.

1.6. Juicio del militante. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, Edgar Castro Cerrillo presentó *Juicio del militante* ante la *Comisión Estatal de Justicia*², contra:

- * La falta de respuesta a su solicitud de ser inscrito como candidato a presidente municipal de Guanajuato para el período constitucional 2018-2021;
- * La integración de la planilla de candidatos a Presidente, Síndicos y Regidores para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato;
- * La solicitud de registro de la planilla del ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato que hizo su partido político ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y,
- * El escrito suscrito por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, notificado vía electrónica el treinta de marzo de dos mil dieciocho a las 17:10 horas en el que sin facultades para ello señala improcedente su solicitud de registro como candidato.

1.7. Pre-dictamen de la Comisión Estatal de Justicia. El trece de abril de la anualidad en curso, la *Comisión Estatal de Justicia* emitió el pre-dictamen dentro del expediente **CEJPG/JPDPM/03/2018**, con motivo del *Juicio del militante* promovido por **Edgar Castro Cerrillo**, en el que se sobresee el medio de impugnación planteado, por considerar que sus agravios resultaron notoriamente improcedentes.

1.8. Resolución impugnada. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la *Comisión Nacional de Justicia* emitió la resolución dentro del expediente **CNJP-JDP-GUA-221/2018**, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante promovido por el hoy recurrente, en la que se declararon infundados los agravios hechos valer.

1.9. Presentación del juicio ciudadano. En fecha veintinueve de abril del año en curso, el actor presentó ante este Tribunal demanda de *Juicio ciudadano* inconformándose con la resolución dictada en el *Juicio del militante*.

² Constante a foja 000031 a la 000076 del primer Tomo del cuaderno de pruebas.

1.10. Presenta desistimiento la parte actora. En fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, a las trece horas con cuarenta y un minuto y treinta y cuatro segundos, el ciudadano Edgar Castro Cerrillo, presentó promoción en la que manifestó de manera voluntaria desistirse del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de las prestaciones reclamadas en su demanda.

1.11. Acuerdo sobre desconocimiento. El ocho de junio de dos mil dieciocho, el Magistrado instructor, se le requirió a la parte actora a efecto de que se presentara ante este órgano jurisdiccional para desconocer el contenido y firma del escrito de desistimiento.

1.12. Se hace efectivo apercibimiento. El día once de junio de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, dictado en el presente expediente, por lo que se le tuvo a la parte quejosa por desistiéndose del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.

2.1. Jurisdicción y competencia. El pleno de este tribunal ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el medio de impugnación en que se actúa, en virtud de que dentro de los actos impugnados se destaca la resolución emitida por la *Comisión Nacional de Justicia* se relaciona con un proceso intrapartidista de selección de candidaturas del *PRI* al ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en el que este órgano colegiado³ ejerce su jurisdicción.

2.2. Sobreseimiento.

El artículo 1 de la *Ley electoral local*, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general, y tomando en cuenta que la posibilidad jurídica de análisis y resolución de la cuestión de fondo, se encuentra supeditada a que en el caso no se actualice algún supuesto que impida la emisión de una resolución jurisdiccional con tales características, es

³ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 163 fracción I, 166 fracciones II y III, 381, fracción I, 388 al 391, 420, fracción XI y 421, fracciones III y IV, de la *Ley electoral local*; así como los numerales 6, 10, fracciones I, 11, 13, 14, 24, fracciones II y III, 90 y 91, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

necesario abordar en primer término el estudio respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, con independencia de que fueran hechas valer o no por las partes.

En el caso concreto, Edgar Castro Cerrillo, por propio derecho, en su carácter de Presidente Municipal de Guanajuato, como militante del Partido Revolucionario Institucional y aspirante a candidato para la elección consecutiva de presidente municipal en Guanajuato, para contender por el instituto político de referencia en las elecciones constitucionales para ocupar dicho cargo por el período 2018-2021, a las doce horas con seis minutos y diecisiete segundos del día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, presentó ante la oficialía mayor de este tribunal juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de diversos actos entre los que destaca la resolución de fecha veinticinco de abril del año en curso, dictada dentro del Juicio para la protección de los derechos partidarios del militante **CNJP-JDP-GUA-221/2018** por la *Comisión Nacional de Justicia*.

El ocho de junio de dos mil dieciocho, el actor presentó una promoción en la que manifestó su voluntad de desistirse del presente medio impugnación en contra de las prestaciones referidas en su demanda, por lo que el ocho de junio del presente año⁴, se le requirió para que en el plazo de 48 horas acudiera ante esta autoridad jurisdiccional a efecto de que ratificara o no ratificara el documento de desistimiento, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendría por conforme y reconociendo el contenido y firma del mismo.

Por auto de fecha once de junio de dos mil dieciocho, se tuvo al quejoso por no desconociendo el escrito de desistimiento ante su omisión de comparecer.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421, fracción I, de la ley electoral local, debe sobreseerse el medio de impugnación, cuando el promovente se desista expresamente del medio de impugnación interpuesto.

Por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia en cita y en consecuencia se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-

⁴ Consultable de la foja 000196 a la 000199 del expediente.

electorales del ciudadano interpuesto por el ciudadano Edgar Castro Cerrillo, por propio derecho, en su carácter de Presidente Municipal de Guanajuato, como militante del Partido Revolucionario Institucional y aspirante a candidato para la elección consecutiva de presidente municipal en Guanajuato, para contender por el instituto político de referencia en las elecciones constitucionales para ocupar dicho cargo por el período 2018-2021.

3. PUNTOS RESOLUTIVOS.

ÚNICO.- Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el ciudadano Edgar Castro Cerrillo, por propio derecho, en su carácter de Presidente Municipal de Guanajuato, como militante del Partido Revolucionario Institucional y aspirante a candidato para la elección consecutiva de presidente municipal en Guanajuato, para contender por el instituto político de referencia en las elecciones constitucionales para ocupar dicho cargo por el período 2018-2021, en los términos señalados en el punto 2.2 de esta resolución.

Notifíquese la presente determinación **mediante oficio a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional**, en su domicilio ubicado en Paseo de la Presa número 37, de esta ciudad capital y a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional**, a través del servicio postal especializado, en su domicilio en la Ciudad de México; de **manera personal** a la parte actora **Edgar Castro Cerrillo** y a los **terceros interesados Jorge Luis Hernández Rivera y Miriam Cabrera Morales**, en los domicilios señalados para tal efecto; y por los **estrados** de este Tribunal **a los demás terceros interesados**, que en el presente asunto son **las personas que integran la planilla de candidatos a presidente, síndicos y regidores propietarios y suplentes, para la elección de Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, para el periodo constitucional 2018-2021, postulada por el Partido Revolucionario Institucional** y a **cualquier persona que pudiera tener un interés legítimo que hacer valer en el presente juicio**, anexando en todos los casos, copia certificada de la presente resolución.

Publíquese la presente determinación en la página electrónica www.teegto.org.mx, en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de quienes lo integran, Magistrados Electorales **Héctor René García Ruiz, Gerardo Rafael Arzola Silva** y Magistrada Electoral **María Dolores López Loza**, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el primero de los nombrados, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.-
Doy Fe.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- DOY FE.-

Héctor René García Ruíz
Magistrado Presidente

Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado Electoral

María Dolores López Loza
Magistrada Electoral

Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General